



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00682-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX** contra **KEVIN SMITH CRUZ RUBIO Y ANA LUCIA RUBIO GARCIA**, por las consecutivas obligaciones:

- 1.- Por la suma de **\$9'760.412 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 1022413311 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 23 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 14.22%, sin que sobrepase la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 2.- Por la suma de **\$6'617.594 M/Cte.**, por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa del 14.22% sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el día siguiente en que se debía realizar el pago de cada cuota hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, contenidos en el pagaré No. 1022413311 base de la ejecución.
- 3.- Por la suma de **\$161.662 M/Cte.**, por concepto de “*otras obligaciones*” contenidas en el pagaré No. 1022413311 y discriminadas en la demanda.

Se niega librar mandamiento de pago por el valor señalado en el numeral 2º de las pretensiones, toda vez que de la literalidad del pagaré no se observa registrada dicha cantidad, ni por el concepto indicado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o cumpliendo con las formalidades previstas 8º de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

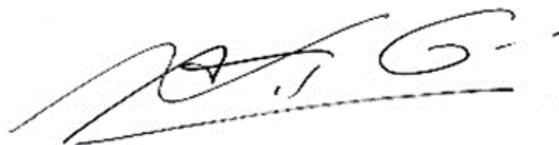
En caso de optar por la notificación en los términos de la citada Ley, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Javier Poveda Poveda**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Se exhorta a la parte actora para que informe el lugar en el que se ubica el original del pagare allegada como base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>030</u> de hoy <u>03 DE MAYO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB